



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335-2024-A-MDP/LC

Pichari, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

### VISTOS:

La Opinión Legal N°893-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 20 de agosto de 2024, de la oficina de Asesoría Legal, Expediente Administrativo N°15571, de fecha 15 de agosto de 2024, del Administrado Miki Ruiz Tello, identificado con DNI N°40737604, Resolución de Alcaldía N° 286-2024-A-MDP/LC, de fecha 22 de julio de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, la misma que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, instaurándose como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria;

Que, el artículo 118° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para SOLICITAR por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 120° la facultad de contradicción administrativa y señala en el numeral 120.1. del precitado artículo que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; así mismo, el artículo 218° de la precitada norma legal señala que los recursos administrativos son: a) el recurso de reconsideración; y, b) el recurso de apelación. Siendo el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°27972, que prescribe: "**La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa**"; Son atribuciones del alcalde: 33. **Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad**".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante expediente Administrativo N°15571, de fecha 15 de agosto de enero de 2024, el Administrado Miki Ruiz Tello, identificado con DNI N°40737604, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°286-2024-MDP/LC, de fecha 22 de julio de 2024, donde se **Declara, Improcedente la Nulidad de actos administrativos realizados por el Concejo Distrital de Pichari con motivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031**, en lo que respecta a la Parcela 0-30 de Omayá Baja, solicitado por el señor **MIKI RUIZ TELLO** por sí y en representación de sus poderdantes Bety Tello Najarro, Julio Grimaldo Tello Najarro, Pilar Saturnina Tello Najarro, Rocío Madeleine Tello Najarro, Aquila Rigoberta Tello Najarro, Willian Leonidas Tello Najarro y Julia Najarro de Tello; por no haberse precisado cuáles son los actos administrativos del cual solicita la nulidad y tampoco señala la causal por la cual tendría que declararse su nulidad, dejando a salvo el derecho de la recurrente hacer valer sus pretensiones en otra instancia.;

Que, con Opinión Legal N°893-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 20 de agosto de 2024, el Asesor de la Municipalidad Distrital de Pichari, **OPINA, que es IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Miki Ruiz Tello contra la Resolución de Alcaldía No.0286-2024-A-MDP/LC de fecha 22 de julio del 2024, por haber sido expedida la citada Resolución de Alcaldía por la máxima autoridad administrativa (Alcalde) de la Municipalidad Distrital de Pichari, no existiendo órgano jerárquicamente superior para elevar los actuados en grado de apelación.

**SE RECOMIENDA, DAR** por agotada la vía administrativa y dejando a salvo el derecho del recurrente para que pueda hacer valer ante la autoridad competente.

De conformidad, a lo establecido en el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe: "La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Miki Ruiz Tello contra la Resolución de Alcaldía N°0286-2024-A-MDP/LC de fecha 22 de julio del 2024; por haber sido expedida la citada Resolución de Alcaldía por la máxima autoridad administrativa (Alcalde) de la Municipalidad Distrital de Pichari, no existiendo órgano jerárquicamente superior para elevar los actuados en grado de apelación se da por agotada la vía Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado MIKI RUIZ TELLO, con DNI N°40737604, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

